

AUTO No. 05026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado **2008ER28810** de fecha **10 de Julio de 2008**, el señor **MARIO DE JESUS REYES SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.054.639 y actuando en su calidad de propietario del inmueble donde se ubican los árboles motivo del tratamiento, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- S.D.A, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la calle 146 No. 7 B – 50 de este Distrito Capital.

Que con la referida solicitud, se allegó recibo de pago No. 684232/270899 de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500)**, realizado el 10 de julio de 2008 por el Señor Mario De Jesús Reyes Suárez, correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento. .

Que mediante radicado 2008ER38523 del 04 de septiembre de 2008, el señor **MARIO DE JESUS REYES SUÁREZ**, entrega la documentación solicitada por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA con el radicado 2008EE32836, la cual complementa la solicitud presentada con los radicados 2008ER28810 y 2008ER34848.

Que en atención a lo anterior, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, previa visita el día **31 de Julio de 2008**, emitió el **Concepto Técnico N° 2008GTS2592 del 16 de Septiembre del 2008**, mediante el cual se considera viable la tala de ciento veinte (120) individuos arbóreos y el bloqueo y traslado de diez (10), por interferir con la construcción de

AUTO No. 05026

obra de infraestructura, conforme a la información suministrada en las fichas No. 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del referido concepto técnico.

Que mediante Auto **Nº 1442** de fecha **19 de Marzo de 2009**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del señor **MARIO DE JESUS REYES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 17.054.639**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución **Nº 1810 del 19 de Marzo de 2009**, se autorizó al señor **MARIO DE JESUS REYES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 17.054.639**, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico Nº 2008GTS2592 del 16 de Septiembre del 2008**, e igualmente determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal para lo cual debería consignar por concepto de compensación la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.202.053)**, equivalentes a **200.3, IVP's** y a **54.609 (aprox) SMLMV (al año 2008)**; y el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500)**; todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 06 de Abril de 2009, a la señora PATRICIA MUÑOZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.467.006, quien manifestó actuar en calidad de autorizada, con constancia de ejecutoria del 16 de Marzo del mismo año.

Que mediante radiado **2009ER17433** del 20 de abril de 2009, el Señor Mario De Jesús Reyes Suárez, presentó escrito mediante el cual aporta los recibos de pago No. 705985/292855 de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500) realizado el 17 de abril de 2009 bajo el código "E-06-604 EVALUACIÓN SEGUIMIENTO TALA". Así mismo, allega recibo de pago de la misma fecha, del Banco Davivienda, mediante el cual se consignó la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS

AUTO No. 05026

M/CTE (\$25.202.053), en la cuenta No. 001700063447, correspondiente a la medida de compensación para tala de árboles.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día **14 de Febrero de 2014**, en la calle 146 No. 7 B – 50 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3168** de fecha **16 de Abril de 2014**, el cual realizó la siguiente verificación:

(...) *“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.*

MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 14/02/2014 SE VERIFICARON LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS POR LA RESOLUCIÓN 1810/2009 DEL 19/03/2009, ENCONTRANDO LA TALA DE CIENTO TREINTA INDIVIDUOS DE ESPECIES Ciprés, Cerezo, Sauco, Durazno, Papayuelo, Palma yuca, Alcaparro doble, Bravo, Limón, Mermelada, Abutilón rojo, Acacia negra, Caucho común, Chicalá, Eucalipto, Guayabo, Guayacán de Manizales, Jazmín del cabo, Manzano, Pino patula Y Urapán. DE LOS CUALES 10 SE ENCONTRABAN AUTORIZADOS PARA TRASLADO, Y HABIENDOSE ENVIADO SEGUNDO REQUERIMIENTO AL AUTORIZADO CON RADICADO 2014EE10635 Y SIN OBTENER RESPUESTA SE PROCEDE A REALIZAR CONTRAVENCIÓN POR LOS INDIVIDUOS DESAPARECIDOS, EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EL COMPROBANTE DE PAGO REPOSA EN EL EXPEDIENTE FOLIO NUMERO 566 Y NUMERO DE RECIBO 705985. EN CUANTO A LA COMPENSACIÓN EL COMPROBANTE DE PAGO REPOSA EN EL EXPEDIENTE FOLIO NUMERO 564 Y NUMERO DE RECIBO 132696. NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO”.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2008-3829**, y las bases de la Subdirección Financiera de ésta Secretaría, encontrando que efectivamente constan el pago por concepto de compensación el cual fue cancelado el día 17/04/2009 con recibo No. 132696 por un valor de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.202.053)**, el cual reposa a folio 564 y el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento el cual fue cancelado el día 17/04/2009 con recibo No. 705985 por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500)** el cual reposa a folio 566 del cuaderno administrativo.

AUTO No. 05026
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2008-3829**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos establecidos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es importante señalar, que previa revisión de la diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2008-3829, se observa que previo a la expedición del acto administrativo de autorización, el Señor Mario De Jesús Reyes Suárez

AUTO No. 05026

allegó recibo de pago de fecha 10 de julio de 2008 por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500)** correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento; constituyéndose así un doble pago por el mismo concepto, toda vez que el autorizado consignó nuevamente el mismo valor, el día 17 de abril de 2009. Por consiguiente, es preciso indicar que la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500)** puede ser objeto de devolución por trámite diferente ante la Subdirección Financiera de esta Entidad.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 05026

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2008-3829**, en materia de autorización al señor **MARIO DE JESUS REYES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **17.054.639**, de tratamientos y/o actividades al arbolado aislado, emplazado en la calle 146 No. 7 B – 50 de este Distrito Capital; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **MARIO DE JESUS REYES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **17.054.639**, ubicado en la calle 146 No. 7 B – 50 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de ésta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05026

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2008-3829

Elaboró:

Javier Munar Gonzalez	C.C: 7712787	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/06/2014
-----------------------	--------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2014
---------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------